

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00219/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00002/DIFZUMPANG/IP/2019, por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*“Solicito conocer el salario percibido por cada uno de los coordinadores, director, presidenta y jefes de área del sistema municipal dif de zumpango de la administración 2016-2018 en fo versión pública y formato pdf” (Sic)*

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del **SAIMEX**.

2. **Respuesta.** Con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del **SAIMEX**, la cual versa como sigue:

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango, México a 21 de Enero de 2019 Nombre del solicitante: PEDRO GOMEZ HERNANDEZ Folio de la solicitud: 00002/DIFZUMPANG/IP/2019 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD No. 00002/DIFZUMPANG/IP/2019, ME PERMITO REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN FORMATO PDF, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES DE ARCHIVOS: OFICIO SOLICITUD No. 2 RELACIÓN DE SALARIOS Esperando cumplir con lo solicitado. ATENTAMENTE C. Julio Cesar Garcia Rojas Responsable de la Unidad de Transparencia Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango ATENTAMENTE C. Julio Cesar García Rojas” (Sic)*

Adjuntando a su respuesta los archivos electrónicos: “OFICIO SOLICITUD No. 2.pdf” y “RELACION DE SALARIOS.pdf”, los cuales serán detallados y analizados más adelante en el apartado correspondiente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado**, interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a través del cual expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*“Información incompleta” (Sic)*

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

#### **b) Motivos de inconformidad.**

*“De acuerdo a lo solicitado el salario no coincide con la información publicada en la fracción VIII DENTRO DEL IPOMEX DEL SUJETO OBLIGADO SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ZUMPANGO,, [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFZUMPANGO/art\\_92\\_viii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFZUMPANGO/art_92_viii.web)” (Sic)*

El recurrente no adjuntado archivo alguno a su formato de recurso de revisión.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión número 00219/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Ponente **Javier Martínez Cruz**, para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el pleno de este Instituto.

**5. Admisión del recurso de revisión:** En fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Comisionado ponente, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

**6. Manifestaciones:** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el recurrente fue omiso en ofrecer pruebas y alegatos.

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Por su parte, el **Sujeto Obligado** en fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, remite en vía informe justificado el archivo adjunto denominado: **“Tesoreria.pdf”**, archivo electrónico que en fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se puso a la vista del recurrente, en términos de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho convenga respecto de las aportaciones novedosas hechas por el Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información del recurrente, sin que se pronunciara al respecto, se hará referencia al documento referido durante el estudio correspondiente.

**7. Cierre de instrucción.** En fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**8. Ampliación del plazo.** En fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de Oportunidad y Procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primer artículo de referencia; toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por el solicitante en fecha veintiuno de enero de año dos mil diecinueve y el recurrente presentó su recurso de revisión el veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, esto es al segundo día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se acreditan plenamente de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Ahora bien resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el recurrente tanto en el acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*V. La entrega de la información incompleta;...”(Sic)*

**Tercero. Materia de Revisión:** Con base en las constancias que obran en el expediente que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, es correcta y suficiente para tener por atendida la solicitud de acceso a la información.

**Cuarto. Estudio de fondo del asunto.** Del análisis de la solicitud de información pública que motivó del recurso de revisión que ahora se resuelve, se advierte que el particular requirió al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango, lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

- El Salario percibido por cada uno de los coordinadores, director, presidenta y jefes de área del sistema municipal DIF de Zumpango de la administración 2016-2018 en versión pública y en formato pdf.

Por su parte el Sujeto Obligado emitió su respuesta a través de los archivos adjuntos siguiente:

-“OFICIO SOLICITUD No. 2.pdf”, el cual contiene el oficio número ZUM/TES/007/2019, por medio del cual el Tesorero del Sistema Municipal DIF de Zumpango, México; remite la información solicitada.

-“RELACION DE SALARIOS.pdf”, el cual contiene un enlistado de diecisiete servidores públicos de la administración 2016-2018 del Sujeto Obligado; en donde se aprecia el número, nombre, cargo y salario diario de cada uno.

Derivado de dicha respuesta el solicitante se inconformó, manifestando en esencia dentro de su acto impugnado que la información que remitió el Sujeto Obligado es incompleta y en sus razones o motivos de inconformidad, que los salarios reportados por el Sujeto Obligado no coinciden con la información publicada de la fracción VII dentro del IPOMEX del Sujeto Obligado, proporcionado la liga a que se refiere.

Ante la interposición del Recurso de Revisión el Sujeto Obligado emite su informe justificado a través del archivo electrónico: “Tesoreria.pdf”; el cual contiene el oficio número ZUM/TES/021/219, por medio del cual el Tesorero del Sujeto Obligado remite un listado de la relación del personal de la administración 2016-2018, con sus

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

respectivos sueldos mensuales; es decir remite el salario diario que reporto en la respuesta primigenia de los mismos diecisiete servidores públicos, pero de la suma total neta mensual.

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado aporta elementos novedosos a su respuesta inicial con el archivo antes descrito, al exhibir los salarios mensuales del personal del DIF de Zumpango con la intención de colmar el derecho de acceso a la información pública del recurrente; lo cierto es que en su conjunto no cumplen con lo establecido por los artículos 4 y 12 de la ley de la materia, como más adelante así se establecerá.

En tal contexto, del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa así como de la materia sobre la que versa la solicitud de acceso a la información pública, se advierte que los motivos de inconformidad acontecen fundados y suficientes para modificar la respuesta del Sujeto Obligado en razón de las consideraciones de derecho que a continuación se exponen:

Ante todo, se debe resaltar que el **Sujeto Obligado** no niega contar con la información solicitada por el recurrente, sino por el contrario, se presume que dicha información la posee o administra al proporcionar los salarios del personal que integra Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango, de conformidad con el fundamento legal que en su respuesta señala como informe justificado, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el Sujeto

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Obligado genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el Sujeto Obligado.

En primer lugar, es importante aclarar que si bien es cierto que la solicitud y recurso de revisión materia de revisión en la presente resolución, son del año en curso, por consiguiente la ley aplicable al presente caso sería la vigente al año dos mil diecinueve; sin embargo, de la solicitud de acceso a la información pública del particular se advierte que éste requiere la información correspondiente a la administración 2016-2018, por consiguiente la ley aplicable en el caso en particular sería la vigente en ese periodo.

Además, es de mencionar que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información a través de un documento ad hoc, a pesar de que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, como así lo establece los criterios 09/10 y 03/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

*09/10*

*"LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”*

03/17

*“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

*Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”(Sic)*

En segundo lugar, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, en atención a que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 4, dice que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, como así lo establece dicha determinación, que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento:

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 29 como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”(Sic)*

De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados tiene la obligación o deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obren en su poder conforme el estado que se encuentra y no hacer un procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; como así lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

*“Artículo12.- Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán*

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
 Desarrollo Integral de la  
 Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Es decir, todo Sujeto Obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserve información es responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionarla cuando se le requiera, sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular y practicar investigaciones; es decir, los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentran, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar un cuadro comparativo de la solicitud del recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y su Informe Justificado, para determinar si la respuesta como informe justificado cumple con lo establecido con los artículos 4 y 12 de la Ley de la materia enunciados anteriormente:

Solicitud	Respuesta	Informe justificado.
Salarios de:		
Coordinadores.	No cumple.	Cumple Parcialmente
Director.	No Cumple.	Cumple Parcialmente.
Presidenta.	No Cumple	No Cumple.
Jefes de Área	No cumple.	Cumple Parcialmente.

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

En base en el cuadro comparativo anterior, se procede a determinar que la respuesta e informe justificado emitido por el Sujeto Obligado cumplen parcialmente con lo solicitado por el recurrente; en atención a lo siguiente:

Primero, en virtud de que el particular no es claro es su requerimiento al no referir a qué tipo de salario requiere; máxime que no es un experto en materia de salarios de Servidores Públicos, por consiguiente en aras del principio de máxima publicidad que consagra la Ley de Transparencia que nos ocupa para el efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, es por lo que, se aplica la suplencia de la queja señalada en los artículos 13<sup>1</sup> y 181, párrafo cuarto<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, a favor del particular, estableciendo que su requerimiento es el salario bruto y neto de los servidores públicos que refiere en su solicitud, lo que se robustece con lo establecido por el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los que serán precisados en el estudio correspondiente.

---

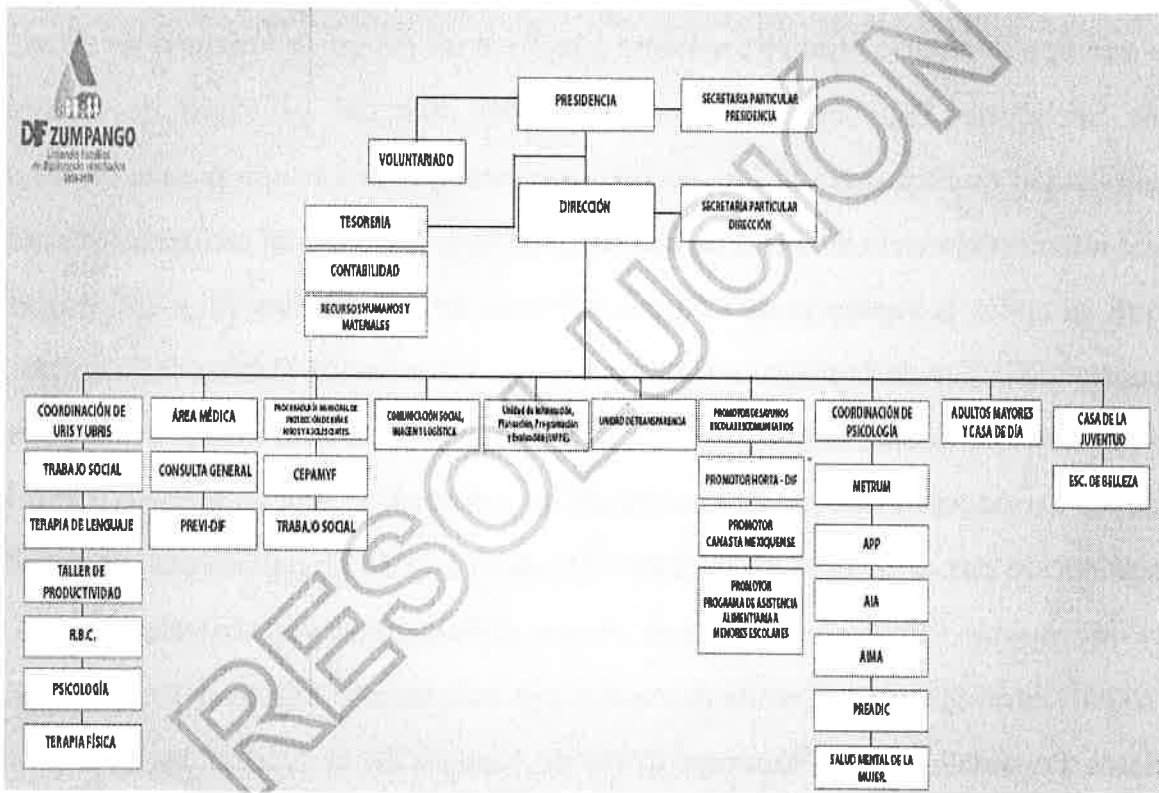
<sup>1</sup> "Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información." (Sic)

<sup>2</sup> Artículo 181.parrafo cuarto:

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo, es necesario establecer como estaba conformado el Sujeto Obligado en la Administración 2016-2018, por consiguiente el organigrama del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Zumpango es:



De la anterior imagen se advierte que el Sujeto Obligado en la administración 2016-2018 se conforma del siguiente personal:

1. Presidencia;
  - 1.1. Secretaria Particular de presidencia.
  - 1.2. Voluntariado.
2. Tesorería;

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2.1. Contabilidad.

2.2. Recursos humanos y Materiales.

3.- Dirección.

3.1. Secretaria Particular de la Dirección.

3.2. Coordinación de URIS y UBRIS.

3.2.1. Trabajo Social.

3.2.2. Terapia de Lenguaje.

3.2.3. Taller de Productividad.

3.2.4. R.B.C.

3.2.5. Psicología.

3.2.6. Terapia Física.

3.3. Área médica.

3.3.1. Consulta General.

3.3.2. PREVI-DIF.

3.4. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.

3.4.1. CEPAMYF.

3.4.2. Trabajo Social.

3.5. Comunicación Social Imagen y Logística.

3.6. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

3.7. Unidad de Transparencia.

3.8. Promotor de desayunos escolares comunitarios.

3.8.1. Promotor HORTA-DIF

3.8.2. Promotor Canasta Mexiquense.

3.8.3. Promotor Programa de Asistencia Alimentaria a menores Escolares,

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

### 3.9. Coordinación de Psicología.

3.9.1. METRUM.

3.9.2. APP.

3.9.3. AIA.

3.9.4. AIMA.

3.9.5. PREADIC.

3.9.6. SALUD MENTAL DE LA MUJER.

### 4. Adultos Mayores y Casa de Día.

4.1. Casa de la Juventud.

4.1.1. Escuela de Belleza.

Con base en lo anterior, se advierte que de la respuesta como del informe justificado falta información solicitada, correspondiente a la Presidenta, Contabilidad, Recursos Humanos y Materiales, Trabajo Social, Terapia de Lenguaje, Talle de Productividad, R.B.C. (Rehabilitación Basa en la Comunidad)<sup>3</sup>, Psicología, Terapia Física, Consulta General, PREVI-DIF (Módulos de Prevención y Detección de Factores de Riesgo que Producen Discapacidad)<sup>4</sup>, CEPAMYF (Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia), Trabajo Social, METRUM (Atención a Menores Trabajadores Urbano Marginales)<sup>5</sup>, APP, AIA (Atención Integral al Adolescente)<sup>6</sup>, AIMA (Atención Integral a la Madre Adolescente)<sup>7</sup>, PREADIC (Prevención de

---

<sup>3</sup> [http://difem.edomex.gob.mx/personas\\_dis\\_rehabilitacion\\_basada\\_comunidad](http://difem.edomex.gob.mx/personas_dis_rehabilitacion_basada_comunidad)

<sup>4</sup> [http://difem.edomex.gob.mx/educacion\\_salud](http://difem.edomex.gob.mx/educacion_salud)

<sup>5</sup> [http://difem.edomex.gob.mx/menores\\_trabajadores\\_urbano\\_marginales](http://difem.edomex.gob.mx/menores_trabajadores_urbano_marginales)

<sup>6</sup> [http://difem.edomex.gob.mx/atencion\\_integral\\_adolscente](http://difem.edomex.gob.mx/atencion_integral_adolscente)

<sup>7</sup> [http://difem.edomex.gob.mx/atencion\\_integral\\_madre\\_adolescente](http://difem.edomex.gob.mx/atencion_integral_madre_adolescente)

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Adicciones) y Salud Mental de la Mujer; por lo tanto, es dable ordenar al Sujeto Obligado la información correspondiente a los salarios brutos y netos de las áreas o unidades administrativas concernientes en el presente párrafo.

Tercero, respecto de la información que envía el Sujeto Obligado en su respuesta como en su Informe Justificado, en la primera se trata del salario diario de cada uno de los servidores públicos que menciona, los cuales al investigar el portal del IPOMEX(<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFZUMPANGO/art92viii.web>) del Sujeto Obligado efectivamente no coincide con la información publicada en la fracción VIII dentro del portal del IPOMEX del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango y en el segundo modifica su respuesta al remitir sueldo mensual neto del Tesorero, Encargado de Transparencia, Titular del UIPPE (Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación), Coordinador de Comunicación Social, Director General, Procurador, Promotor DEC, Promotor PRAAME, promotor CAMEX; Promotor HORTA-DIF, Coordinador de la casa de la juventud, profesor de belleza, Coordinador de área médica, coordinador casa de día, coordinador URIS y Coordinador de Psicología; sin embargo, dicha información es incompleta toda vez que falta lo relativo al salario bruto de estos servidores públicos, de ahí que, se tiene por colmado el derecho de acceso en cuanto al salario neto y en relación al salario bruto; es dable ordenar al Sujeto Obligado la información correspondiente a los salarios brutos de las áreas o unidades administrativas concernientes en el presente párrafo.

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

En Tercer lugar, es importante esclarecer que respecto de la información que se ordena de la Presidenta del Sujeto Obligado, al respecto los artículos 11 y 12 del Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango para la administración 2016-2018, establecen lo siguiente:

*“Artículo 11.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:*

*I. La Junta de Gobierno;*

*II. La Presidencia; y*

*II. La Dirección.*

*Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.” (Sic).*

Ahora bien, el artículo 13 bis-C del mismo Manual de Organización<sup>8</sup>, señala que los cargos de los miembros de la junta de gobierno serán honoríficos, es decir no recibirán remuneración alguna por el cargo conferido.

Lo anterior se robustece con lo señalado en los artículos 11, 12 y 13 bis-C de la Ley Que Crea Los Organismos Públicos Descentralizados De Asistencia Social, De Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales Para El Desarrollo Integral De La Familia".

---

<sup>8</sup> *Artículo 13 Bis-C.- Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos.*

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sin embargo, de la interpretación de los artículos anteriores no se precisa si el Presidente de la Junta de Gobierno que fue nombrado por el Presidente Municipal de Zumpango será el mismo que presidió al Sujeto Obligado, creando con ello una incertidumbre; toda vez que para el caso de que el Presidente del DIF ZUMPANGO sea el mismo que presida la Junta de Gobierno es obvio que no se genere un documento que refleje su salario bruto y neto al realizar las actividades o facultades como Presidente de la Junta de Gobierno al ser un cargo honorífico; pero, si recibirá la remuneración establecida en su nombramiento como Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango<sup>9</sup>, luego entonces para el caso de que se tenga el documento en donde se refleje su salario bruto y neto, el Sujeto Obligado debe entregarlo en términos del considerando quinto.

En cuarto lugar, para la información faltante que se ordena, los documentos por medio del cual el Sujeto Obligado pudiera dar cumplimiento, de manera enunciativa mas no limitada es la nómina.

---

<sup>9</sup> *Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:*

...

*"ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:*

- I. Nombre completo del servidor público;*
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;*
- V. Jornada de trabajo;*
- VI. Derogada;*
- VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución..." (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Respecto de la nómina, la cual si bien nuestra legislación del Estado de México no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

*“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”*

En analogía a lo antepuesto, conviene a traer lo establecido por el artículo 804, fracción II, de la Ley Federal de Trabajo, el cual a la letra establece:

*“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*  
*(...)*

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación*

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.” (Sic)*

De lo precedente, se concluye que la nómina, es el registro utilizado para efectuar los pagos a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios, el cual se compone por el conjunto de trabajadores en el que se asientan las percepciones brutas, deducciones y la cantidad neta a pagar.

Por consiguiente, los coordinadores, director y jefes de área de quienes se requirió la información, constituyen el número de trabajadores que perciben una remuneración por los servicios que éstos le prestan al DIF Zumpango, con las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir, delimitándose su diferencia por las funciones que realizan.

En ese contexto, tratándose de servidores públicos del DIF Zumpango la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:***

...

***II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;***

...

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.” (Sic)*

Luego entonces, tenemos que toda institución, organismo autónomo, auxiliar, descentralizado o dependencia, debe conservar las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Asimismo, es de suma importancia señalar que de acuerdo a las obligaciones de transparencia comunes que le son atribuibles al **Sujeto Obligado** de conformidad con el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste debe contar con el o los documentos en donde conste dicha remuneración, los cuales pueden contener el sueldo bruto y neto, su periodicidad; artículo y fracción que para mayor referencia se cita a continuación:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(...)*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos,*

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración... (Sic)*

En esa tesitura, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas; esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, máxime que es información pública, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; precepto legal que es del tenor siguiente:

**"Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.**

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:  
(...)

**IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;**

(...)

**Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier**

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.” [Sic]*

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

*“Criterio 01/2003.*

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.**

*Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados...”*

*“Criterio 02/2003.*

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.**

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..." [Sic]*

En este sentido, el **Sujeto Obligado** se encuentra constreñido a entregar la información solicitada por el **Recurrente**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los **Sujetos Obligados** generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que conforman el Estado de México, entre ellos el Sujeto Obligado son considerados como entes fiscalizables, como así lo señala el artículo 4 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual señala:

*"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:*

*\*\*\**

*IV. Organismos Auxiliares... (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Lo que se robustece con lo señalado por el artículo 146 del Bando Municipal del Ayuntamiento de Zumpango para la administración 2018, que señala a la letra lo siguiente:

*“Artículo 146. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:  
I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango, Estado de México (DIF)...” (Sic)*

También, la Ley de Fiscalización referido señala en su artículo 8, fracción XI, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene como una de sus atribuciones el de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual de forma anual, como así se advierte a continuación:

*“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:  
...  
XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales...” (Sic)*

En ese orden de ideas, dichos Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, contienen los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, dentro de los cuales se destaca en el Disco 4, lo relativo a la información de nómina, como así se aprecia en la siguiente imagen que de manera ilustrativa se inserta sólo del 2018 por corresponder el mismo formato para los años 2016 y 2017:

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



#### PRESENTACIÓN

En cumplimiento a las atribuciones, enunciadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos con la finalidad de definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la constancia en la presentación y homologación de la información, y con ello facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento es una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales respectivos entre los que destacan: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Presupuesto de Egresos del Estado de México y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios.

El contenido de los lineamientos está dividido en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, donde se detalla la información de los 8 discos que se deberán entregar mensualmente a esta dependencia y dos discos adicionales en el mes de enero, dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, conforme a lo siguiente:

**Disco 1.-** Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

**Disco 2** Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

**Disco 3.-** Información de Obra.

**Disco 4.-** Información de Nómina.

**Disco 5.-** Imágenes Digitalizadas.

**Disco 6.-** Información de Evaluación de Programas (Archivo de texto plano .txt y PDF).

**Disco 7.-** Programa anual de Adquisiciones.

**Disco 8.-** Programa anual de Obra Pública.

Finalmente, los lineamientos incluyen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la

Resulta oportuno señalar que estos lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Sistemas Municipales para la Integración de la Familia; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dice:

*“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior,*

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”(Sic)*

Lo que se robustece con lo establecido por artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que señala:

*“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:*

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.”*

En ese sentido, los repetitivos Lineamientos para el ejercicio fiscal 2018, contienen entre otras cosas, los formatos que permiten recopilar la información correspondiente a la nómina general y el reporte de pagos a servidores públicos de mandos medios y superiores, como así se observa en las siguientes imágenes que manera ilustrativa se insertan:



Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz




Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



#### 4.3 REPORTE DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES (FORMATO XLS)

MUNICIPIO (1)		REPORTE DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES										DEL DE	AL	DE	(2)	
NOMBRE (4)	CARGO (3)	PERCEPCIONES (5)					TOTAL BRUTO (11)	DEDUCCIONES (6)			PRECEPCIÓN NETA (8)					
		SUELDO DIETA (6)	GRATIFICACIONES (7)	COMPENSACIONES (8)	BONOS DE DESEMPEÑO (9)	OTROS INGRESOS (10)		ISR (12)	ISSEMYM (13)	OTROS (14)						


**Órgano Superior de Fiscalización**  
 Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

**FORMATO: NÓMINA GENERAL**

**OBJETIVO:** Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Auxiliares y Descentralizados.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

- Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
- Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
- Se anotará el periodo de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponde. Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017.
- Se anotará el tipo de información colocando una letra, es decir N la cual refiere a Nómina.
- Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: 1 (de la primera quincena) ó 2 (de la segunda quincena).
- Se anotará el consecutivo de nómina.
- Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
- Se anotarán los días efectivamente pagados.
- Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
- Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
- Se anotará la categoría asignada al empleado.
- Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
- Se anotará la clave CURP del empleado.
- Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: GARCÍA SALGADO EMILIANO.
- Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
- Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE e IMJUVE).
- Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

184

- Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
- Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
- Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
- Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
- Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
- Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

**NOTA:** Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En observancia a las imágenes anteriores, se acredita que el Sujeto Obligado, debió generar la información respecto del salario bruto y neto percibido por cada uno de los coordinadores, director y jefes de área que los conforman.

En resumen los sueldos de los servidores públicos que se indican en la solicitud es información pública que el Sistema Municipal para la Integración de la Familia de Zumpango debió haber generado, administrado o poseído, de acuerdo a lo establecido en el presente considerando; por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado su entrega salvaguardando los datos personales que contenga, de conformidad con el considerando quinto, esto en términos de los artículos 3 fracciones XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Quinto. Versión Pública.** Respecto de la documentación con la cual se podría colmar la solicitud de información, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

En este sentido, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, y los que de manera sucinta se analizan a continuación, entre otros.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) a través del Criterio 19/17, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Argumento que es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), **conforme al** criterio número 18/17, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.” (Sic)*

Por otra parte y respecto a la clave de seguridad social y en su caso clave o número del servidor público –trabajador-, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial; siendo aplicable como orientador el criterio número 15/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información (INAI, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.” (Sic)*

Por cuanto hace a las deducciones, para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)*

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

De esta manera, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del siguiente tenor:

*“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.” (Sic)*

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Asimismo, deberá observar lo que para tal efecto señalen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que fueron expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dicen:

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Recurso de Revisión: 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...  
Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 y 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

**Primero.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**Segundo.** Se **Ordena** al Sujeto Obligado, a que en términos del considerando **Cuarto** y **Quinto** de esta resolución, haga entrega al Recurrente vía SAIMEX, en versión pública, el documento o documentos en donde conste lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

El salario bruto y neto de la presidenta (para el caso de tenerlo), así como de los jefes o coordinadores de las siguientes áreas administrativas:

- Contabilidad, Recursos Humanos y Materiales, Trabajo Social, Terapia de Lenguaje, Taller de Productividad, R.B.C. (Rehabilitación Basa en la Comunidad), Psicología, Terapia Física, Consulta General, PREVI-DIF (Módulos de Prevención y Detección de Factores de Riesgo que Producen Discapacidad), CEPAMYF (Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia), Trabajo Social, METRUM (Atención a Menores Trabajadores Urbano Marginales), APP, AIA (Atención Integral al Adolescente), AIMA (Atención Integral a la Madre Adolescente), PREADIC (Prevención de Adicciones) y Salud Mental de la Mujer.

El salario bruto de los coordinadores o jefes de las siguientes áreas administrativas:

- Tesorero, Encargado de Transparencia, Titular del UIPPE (Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación), Coordinador de Comunicación Social, Director General, Procurador, Promotor DEC, Promotor PRAAME, promotor CAMEX; Promotor HORTA-DIF, Coordinador de la casa de la juventud, profesor de belleza, Coordinador casa de día, Coordinador de área médica, coordinador URIS y Coordinador de Psicología.

Debiendo acompañar el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.

**Tercero. Remítase** la presente resolución, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto. Hágase del conocimiento** del Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO

**Recurso de Revisión:** 00219/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Zumpango.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL  
PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a resolución del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, emitida en el  
recurso de revisión 00219/INFOEM/IP/RR/2019.

